## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

ACUI/ PRS MARINE HARVEST CHILE S.A

THE S.A. SUBS. DE PESCA LONG ON ISLOW A RECOVER TO THE PERCENT OF THE PERCENT OF

FIJA DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE MARINE HARVEST CHILE S.A. APRUEBA PROGRAMA DE MANEJO QUE INDICA.

VALPARAISO, 29 DIC. 2017

 $_{ extsf{R. EX. N}^{ extsf{o}}}4538$ 

VISTO: Los Informes Técnicos (D.Ac.) Nº 1127 de fecha 02 de noviembre, Nº 1204 de fecha 14 de noviembre, y Nº 1396 de fecha 26 de diciembre, todos de 2017 y de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; los Oficios ORD. (D.AC.) Nº 2034 y Nº 2035, ambos de fecha 07 de noviembre de 2017 y de esta Subsecretaría; la carta (D.AC.) Nº 2534 de fecha 23 de noviembre de 2017; el Oficio IFOP/DIA/Nº 098/2017/DIR/0985 de fecha 15 de noviembre de 2017, del Instituto de Fomento Pesquero; el Oficio ORD./DGPFA Nº 118242 de fecha 10 de noviembre de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; lo solicitado por Marine Harvest Chile S.A., mediante C.I. SUBPESCA Nº 13541 y Nº 14128, ambos de 2017; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la ley 19.880; el D.S. Nº 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662 y N° 3035, ambas de 2016, Nº 1131 y Nº 3104, ambas de 2017, todas de esta Subsecretaría; las Resoluciones N° 1449 y N° 2237, ambas de 2009, N° 1897 y N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 1898, ambas de 2010, N° 1381, N° 1898, ambas de 2010, ambas de 2010, N° 1898, ambas de 2010, 2082, N° 2302 y N° 2534, todas de 2011, N° 1308, N° 2601 y N° 3042, todas de 2012 y N° 235, N° 570, N° 1582, N° 2954, N° 3004 y N° 3006, todas de 2013, N° 69, N° 646, N° 791, N° 1466, N° 1854,  $N^{\circ}$  2846,  $N^{\circ}$  2899 y  $N^{\circ}$  4831, todas de 2014,  $N^{\circ}$  1412,  $N^{\circ}$  3352,  $N^{\circ}$  7296,  $N^{\circ}$  7297,  $N^{\circ}$  7298,  $N^{\circ}$ 7704, N° 7711, N° 7714 y N° 9920, todas de 2015, N° 142, N° 785, N° 3210, N° 3391, N° 5358, N° 5361, N° 5364, N° 6312, N° 7921, N° 11184, y N° 11326, todas de 2016, N° 1649, 1650, 3460, 3556 y 3983, todas de 2017, todas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que la densidad antes señalada debe ser fijada conforme a un procedimiento que comprende las siguientes etapas: a) una propuesta preliminar de densidad de cultivo que será formulada mediante informe técnico, económico y ambiental que será remitido al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a IFOP; b) una propuesta que contenga en lo que corresponda, las observaciones recibidas de parte de las instituciones antes señaladas y que será remitida a las agrupaciones de concesiones; c) un plazo de un mes para que los titulares de las concesiones integrantes de la agrupación puedan remitir sus observaciones; y, d) una resolución de la Subsecretaría que fija la densidad de cultivo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Título XIV del D.S. Nº 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Que la densidad fijada de conformidad con dicho procedimiento, no se aplicará en caso que el titular de una o más concesiones de la misma agrupación suscriba un programa de manejo para someter a la medida de porcentaje de reducción de siembra individual a los centros de cultivo de que sea titular dentro de dicha agrupación para el próximo período productivo, de conformidad con el artículo 59 del D.S N° 319 de 2001, citado en Visto.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1127 de 2017, y conforme al desempeño sanitario obtenido durante cada período productivo, esta Subsecretaría formuló la propuesta de porcentaje de reducción de siembra para los centros de cultivo cuyo titular es Marine Harvest Chile S.A.

Que mediante Oficios citados en Visto, IFOP y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, emitieron su pronunciamiento acerca de la propuesta de porcentaje de reducción de siembra elaborada por esta Subsecretaría.

Que mediante carta (D.AC.) Nº 2534 de 2017, esta Subsecretaría remitió a Marine Harvest Chile S.A. el Informe Técnico (D. Ac.) Nº 1204 de 2017, que contiene la propuesta definitiva para la medida alternativa y voluntaria de porcentaje de reducción de siembra para los centros de su titularidad.

Que mediante C.I. SUBPESCA Nº 14128 de 2017, Marine Harvest Chile S.A. presentó programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual propuesto por esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del D.S Nº 319 de 2001, citado en Visto.

Que en consideración a que Marine Harvest Chile S.A, se acogió a la medida de Porcentaje de Reducción de Siembra, en atención al artículo 61 del D.S. Nº 319 de 2001, citado en Visto, corresponde aplicar la densidad de cultivo indicada en la Resolución Nº 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace.

## RESUELVO:

1.- Que los centros de cultivo cuyo actual titular es Marine Harvest Chile S.A., R.U.T. Nº 96.633.780-K, con domicilio en Camino a Chinquihue Km.12, Puerto Montt, deberán someterse a la densidad de cultivo establecida por Resolución Nº 1449 de 2009, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o la resolución que la reemplace, en virtud del artículo 61 del D.S. Nº 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Apruébase el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra individual C.I. SUBPESCA Nº 14128 de 2017, presentado por Marine Harvest Chile S.A., ya individualizado, de acuerdo al siguiente detalle:

Código centro	ACS	Centros de origen	Especie declarada	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. jaulas	N° MAX. jaulas	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen ūtil (m3)	Densidad (kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1- Tasa sobrev ) (%)	Nº māximo ejemplares por jaula
110129	27	102744, 140011, 110869	Salmón del atlántico	1.100.000	11	11	40	40	20	32,000	17	4,5	0,15	142.222
110144	27	102744, 140011, 110869	Salmon del atlantico	411.136	4	4	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110142	27	102744, 140011, 110869	Salmón del atlántico	410.000	4	4	40	40	20	32,000	17	4,5	0,15	142,222
110147	27	102744, 140011, 110869	Salmön del atläntico	1.100.000	11	11	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110154	28B	102744, 140011, 110869	Salmón del atlántico	1.000.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110343	28B	102744, 140011, 110869	Salmón del atlántico	700.000	10	10	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
110207	28B	102744, 140011, 110869	Salmón del atlántico	900.000	9	9	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

3.- La entrega de información falsa, incompleta o fuera de plazo, en relación con las actividades de acuicultura realizadas, será sancionada de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con las facultades que la Ley le otorga al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Visto, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5.~ Transcríbase copia de esta Resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1396 de 2017, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 1396 de 2017, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

PAGLO TREJO CARMONA

bsecterario de Pesca y Acuicultura (S)